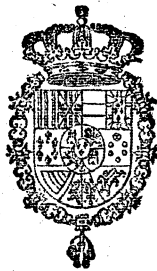


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lugo a D. Antonio Abella y Rodríguez, Magistrado de la Territorial de la Coruña.—Página 130.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña a D. José Véltez Ocampo, Fiscal de la Provincial de Lugo.—Página 130.

Otros indultando de la pena de cadena perpetua a Buenaventura Pascual Gil, Antonino Tadeo Jiménez Baquedano, Luciano Hermida Guijo y Julio Esteban Alonso.—Página 130.

Otro ídem id. de la pena de reclusión perpetua a Filomena Vergara Zorroche.—Página 130 y 131.

Ministerio de Hacienda

Real decreto aprobando el pliego de condiciones para contratar por concurso público la impresión o tirada del "Boletín General de Ventas de Bienes inmuebles del Estado" y demás desamortizables, y de los "Boletines" parciales de las provincias.—Páginas 131 a 133.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a don José Cocina Debén.—Página 133.

Otros ídem al empleo de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Ramón de Otto Barca, D. Carlos Esteban López-Infantes y D. Juan Sánchez Molina.—Página 133.

Otro ídem id. id., en situación de licencia ilimitada, a D. Federico Carlos Bas y Vasallo.—Página 133.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el

tiempo de su servicio en filas.—Páginas 133 y 134.

Otra, circular, convocando a oposiciones a los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía para proveer 125 plazas de Alféreces alumnos de la Academia de Sanidad militar.—Página 134.

Ministerio de la Gobernación

Real orden aprobando el proyecto formulado por el Arquitecto D. José Yarnoz Larrosa para construir un edificio destinado a los servicios de Correos y Telégrafos en Salamanca.—Página 134.

Otra resolviendo el concurso anunciado para la adquisición de solar o edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en Cartagena.—Páginas 134 y 135.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 135 y 136.

Otra disponiendo que a los Profesores de Dibujo de Escuelas Normales se les considere incluidos en los beneficios que determina la Real orden de 27 de Diciembre de 1913.—Página 136.

Otra disponiendo que en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se establezca una plaza de Profesor numerario de Complemento de Matemáticas y Cosmografía física del Globo, y que por el Claustro de referida Escuela se proponga la persona que haya de desempeñar dicha plaza.—Página 137.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo se constituya un Comité especial, encargado de regular el abastecimiento de esparto en el mercado interior, e intervenir en la exportación del sobrante que se autorice.—Página 137.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que en Bélgica ha sido declarada libre la ex-

portación e importación del salvacán y neosalvacán y de los peines para aseo.—Página 137.

Anunciando que las procedencias de Australia quedan sujetas a los derechos de la primera tarifa del Arancel vigente de Aduanas.—Página 137.

Anunciando que el Gobierno dinamarqués ha limitado la introducción en aquel país de bebidas espirituosas, y que dicho Gobierno ha declarado prohibida la exportación del referido país de las mercancías que se mencionan.—Página 137.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 138.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 139.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 140.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Relación de los individuos del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales en expectación de destino y aspirantes que ha presentado en esta Dirección general instancia haciendo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho.—Página 142.

Anunciando concurso para proveer el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Palencia.—Página 143.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Real Academia Española.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 143.

FOMENTO.—Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.—Disponiendo se abra una información pública para que en el plazo máximo de quince días informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina; las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno, acerca de las tarifas de la Compañía Transatlántica.—Página 143

Dirección general de Obras públicas.— Disponiendo que la apertura de pliegos para la subasta anunciada para el 10 del mes actual de conservación y reparación de carreteras se verifique el día 15 del mes actual, a las diez horas.—Página 144.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO

CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía general de Importación y Exportación; Banco de España (Madrid); Banco de Aragón; Banco de Valls; Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y

Bolsa de Madrid; Sociedad anónima La Alicantina; Sociedad anónima española de Dion Bouton; La Alimenticia Española; Eléctrica de San Manuel, y Alcaldía Constitucional de Jaráiz.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don Antonio Abella y Rodríguez, Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Lugo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Vieitez.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Abella, a D. José Vieitez Ocampo, Fiscal de la provincial de Lugo.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de propuesta elevada por la Audiencia de Vitoria, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Buenaventura Pascual Gil de la pena de cadena perpetua a que fué condenado en causa por delito de asesinato.

Considerando que con las rebajas

por prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919, ha cumplido la pena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Buenaventura Pascual Gil de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Pamplona, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Antonino Tadeo Jiménez Baquedano de la pena de cadena perpetua a que fué condenado en causa por delito de asesinato.

Considerando que con las rebajas por prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919, ha cumplido la condena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Antonino Tadeo Jiménez Baquedano de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Sevilla, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Luciano Hermida

Guijo, de la pena de cadena perpetua a que fué condenado en causa por delito de parricidio.

Considerando que con las rebajas por prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919, ha extinguido la condena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Luciano Hermida Guijo de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valladolid, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Julio Esteban Alfonso de la pena de cadena perpetua a que fué condenado en causa por delito de parricidio:

Considerando que con los abonos por prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919, ha extinguido la condena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Julio Esteban Alfonso de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de propuesta elevada por la

Audiencia de Sevilla, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Filomena Vergara Zorroche de la pena de reclusión perpetua a que fué condenada en causa por delito de paricidio.

Considerando que con las rebajas por prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919, ha extinguido la condena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Filomena Vergara Zorroche de la pena de reclusión perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia
PABLO DE GARNICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba el adjunto pliego de condiciones para contratar por concurso público la impresión o tirada del *Boletín General de Ventas de Bienes Inmuebles del Estado*, y demás desamortizables, y de los *Boletines* parciales de las provincias.

Art. 2.º El concurso a que se refiere el artículo anterior, se verificará en el tiempo y forma que en dicho pliego se determinan.

Dado en Palacio, a tres de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

Pliego de condiciones para contratar públicamente la impresión o tirada y circulación del "Boletín General de Ventas de Bienes Inmuebles del Estado", y demás desamortizables y de los "Boletines" parciales de las provincias para el mismo objeto.

Condición 1.ª El contratista quedará obligado a la impresión o tirada y remisión oportunas, en la forma que se expresará, del *Boletín General de Ventas de Bienes del Estado* y demás desamortizables, en el que han de ser

publicados los anuncios de las subastas para las ventas de las fincas urbanas y rústicas y censos de mayor cuantía de todo el Reino, y asimismo a la impresión o tirada y remisión de un *Boletín Oficial de Ventas* por cada provincia, en el que ha de publicar de igual modo los anuncios de las subastas para las ventas de las fincas y censos enajenables por el Estado de mayor y de menor cuantía, situados en las respectivas provincias, y los anuncios de arrendamientos de fincas radicantes en las mismas. Quedará además obligado el contratista a la publicación de dicho *Boletín General* y en los de las provincias de las disposiciones legales y gubernativas de carácter general que se dicten en lo sucesivo relativas a la venta y administración de los bienes inmuebles enajenables por el Estado, y no podrá publicar otros anuncios que los expresados, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de Ventas, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Sin embargo, si en uno o más números de dichos *Boletines* quedase al final del último pliego algún espacio sobrante después de la inserción obligada de los expresados anuncios, podrá el contratista utilizar ese espacio en beneficio propio con la inserción de otros anuncios particulares lícitos.

Condición 2.ª Será de cuenta del contratista el papel necesario para la tirada de los *Boletines*, no pudiendo usar de otro que el de tina a mano de buena calidad, con exclusión del continuo de la misma clase y tamaño que el del pliego común del sello, y tendrá grabada al trasluz una marca al agua con la inscripción de "Ventas de Bienes nacionales", y en el centro el escudo nacional.

Condición 3.ª El tipo de letra que ha de emplearse en la impresión será el de grado 11, ojo pequeño, para los anuncios de las ventas de que trata el artículo 36 de la citada Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y de grado 9, ojo pequeño, para la inserción en cada *Boletín* de las condiciones determinadas en el artículo 37 de la misma Instrucción, con la variación introducida por el artículo 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, en la cuarta de esas condiciones.

Las titulares del *Boletín General de Ventas* y del *Boletín Oficial de Ventas* de cada provincia, y la numeración, fecha y el escudo nacional que han de componer la cabeza, no ocuparán más de 18 líneas; las márgenes laterales no excederán de cinco líneas; las superiores, de seis, y las inferiores, de siete.

Los tipos de letra que han de usarse para expresar las provincias respectivas en el *Boletín General*, y en éste y en las provinciales, los partidos judiciales, términos municipales, la procedencia y el número de inventarios correspondientes, serán las titulares del cuerpo 24 clásico, cuerpos 14, 12, 10 latinos y 8 clásico u otros equivalentes; la impresión ha de ser muy clara y limpia, empleándose para las interlíneas regletas de dos puntos, y se hará a dos columnas separadas por un cordón de 12 puntos.

Todos los tipos que se empleen en la composición de los *Boletines* serán re-

novados cada dos años, o antes si la impresión no resultara clara y limpia a causa del desgaste de aquéllos. La falta de cumplimiento de este extremo haría incurrir al contratista en la multa de 50 pesetas por cada día de demora.

Condición 4.ª Para la inserción de los anuncios se sujetará el contratista a los originales que le sean remitidos por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo a su costa los que hubiere equivocado.

Condición 5.ª El editor hará las tiradas de los *Boletines* dentro del día siguiente al en que reciba los originales respectivos, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

El mismo día o en el inmediato siguiente remitirá a la Dirección general de Propiedades e Impuestos los *Boletines Generales de Ventas* y los parciales de las provincias.

Condición 6.ª El número de ejemplares de cada tirada del *Boletín General* y el de los *Boletines* de cada provincia, será el que se consigne en las notas adjuntas.

Si las necesidades del servicio lo exigieran, podrán aumentarse dichos números, previniéndose al contratista tres días antes del obligado para la publicación de los anuncios.

Los pliegos de que conste cada ejemplar de los *Boletines* habrán de ser cosidos con dos puntos de alambre, y el retraso en la entrega o en la remisión a la Dirección, conforme a la condición anterior, será castigado desde luego con 90 pesetas por cada día de demora, y la falta de cada ejemplar en la tirada, con la multa, sin más requerimientos, de 25 pesetas.

Condición 7.ª El contrato de publicación de los *Boletines de Ventas* expresados durará ocho años, y sale a concurso por el precio de 10 céntimos de peseta cada pliego impreso, como tipo máximo.

Transcurridos, sin embargo, los cinco primeros años de existencia del contrato, deberá revisarse, en cuanto al precio del pliego impreso, por si hubiera lugar a la reducción del mismo, si las circunstancias del mercado lo aconsejaran.

Condición 8.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará, previa la aprobación de la cuenta respectiva por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, por la Tesorería Central, con imputación al crédito consignado en el artículo único del capítulo 20 de la Sección 10 de las obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual presupuesto, o con aplicación al crédito correspondiente en los presupuestos sucesivos.

Condición 9.ª El contratista de los *Boletines* podrá vender éstos al público y admitir suscripciones en beneficio propio, pero la tirada de tales ejemplares será de su cuenta exclusiva.

Condición 10.ª La inserción en los *Boletines* de que se trata de los anuncios de las mencionadas ventas, no impedirá su publicación también en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, siempre

que la Dirección general lo considere conveniente.

Condición 11. Queda obligado el contratista al cumplimiento de todo lo que al mismo se refiere en la Instrucción de Ventas aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Condición 12. Serán motivos para la rescisión del contrato:

Primero. El transcurso de treinta días naturales sin haber cumplido el contratista la obligación de reponer los tipos de impresión a que se refiere la condición tercera de este pliego.

Segundo. El haber incurrido el contratista, durante un año, seis veces en la multa de 25 pesetas que se determina en la condición sexta.

Tercero. El no reponerse, en su caso, dentro del plazo de cinco días la parte de fianza que se hubiere aplicado al pago de responsabilidad del contratista; y

Cuarto. El incumplimiento de cualquier otra obligación.

Condición 13. Declarada la rescisión del contrato, se procederá a nuevo concurso o a lo que más convenga a los intereses del Estado, y, en todo caso, el contratista queda responsable de la diferencia del precio que resulte entre aquel que se estipule en este contrato y el del nuevo concurso, que, por tal motivo, haya de celebrarse, y de los gastos que origine la publicación de los *Boletines* o de los anuncios de subasta en tanto se celebre nuevo concurso.

Condición 14. Si en alguna ocasión llegase el Estado a suprimir las ventas de sus bienes y de los demás declarados hoy enajenables por el mismo, y los arrendamientos, se entenderá *ipso facto* rescindido este contrato, sin derecho a solicitar por ello indemnización alguna al contratista.

Condición 15. La fianza definitiva que ha de constituir el contratista para responder del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, será pesetas 25.000, que se consignarán en la Caja general de Depósitos, a disposición del Sr. Director general de Propiedades e Impuestos, y podrá consistir en metálico efectivo o en valores del Estado, al precio de la cotización oficial que marcan las disposiciones corrientes.

Condición 16. Las responsabilidades que por cualquier concepto se impusieron al contratista deberán hacerse efectivas por el mismo dentro del plazo máximo de quince días, y en otro caso se tomará de la fianza del contrato la cantidad necesaria, quedando aquél obligado a la reposición consiguiente de la misma fianza dentro de los cinco días siguientes.

El contratista, una vez que le haya sido adjudicado el contrato, no tendrá derecho a solicitar aumento de precio, auxilio o indemnización alguna, por ninguna causa.

Condición 17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, la de Protección a la Industria de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 y adicionado por los de 24 de Julio de aquel año, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910

así como las demás disposiciones complementarias.

Los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del Reglamento citado, dicen así literalmente:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o aprobación admisible una subasta o un concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

"Artículo 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Y las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Hacienda acerca del cumplimiento, interpretación, rescisión y efectos de este contrato, siendo de la competencia de la Administración del Estado."

REGLAS DEL CONCURSO

1.º Después de haber transcurrido veinte días, a contar del en que se publique en la GACETA DE MADRID, en el *Diario Oficial de Avisos* y de el *Boletín Oficial* de la provincia, como anuncio del concurso el presente pliego de condiciones, y durante el plazo de treinta días y en las horas ordinarias de oficina, se admitirá en la Dirección general de Propiedades e Impuestos las proposiciones que presenten los licitadores, las cuales estarán contenidas en pliegos cerrados, en cuyo sobre firmarán los respectivos licitadores, quienes podrán consignar además las circunstancias que para su garantía juzgan convenientes. El registro de entrada de la oficina tomará nota de dichas proposiciones, exten-

sando el día y hora de su presentación, señalando a cada pliego un número de orden, y entregará a cada interesado, aun cuando no lo pidiese, un recibo del mismo y del que contenga el resguardo del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Los pliegos presentados no podrán retirarse; pero cada licitador podrá presentar, dentro del expresado plazo, nuevos pliegos.

2.º Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase undécima, ajustándose en su redacción al modelo adjunto, y no exceder de diez céntimos por cada pliego, que es el tipo de concurso, y a cada proposición se acompañará la cédula personal del licitador, el correspondiente resguardo del depósito previo consignado en la Caja General de Depósitos por valor de 10.000 pesetas, los recibos de la contribución industrial, como impresor, de los dos últimos trimestres, y el correspondiente poder, si el licitador no concurrese personalmente.

3.º La Junta del concurso será constituida el día 17 de Marzo próximo, a las doce, en el despacho del Sr. Director general de Propiedades e Impuestos, y se compondrá del mismo señor Director, como Presidente; del Jefe de la Sección de Propiedades, de un Abogado del Estado, en representación de la Dirección general de la Contencioso, y de un Jefe de la Intervención, en representación de este Centro, y asistirá un Notario para los efectos debidos. Inmediatamente se dará lectura de los pliegos de proposición acompañados de los documentos correspondientes, no abriéndose los que carezcan de estos últimos; mas si se presenta algún poder que, a juicio de la Junta, después de oír al Abogado del Estado, fuese declarado insuficiente, la proposición será abierta, leída y admitida al expediente; pero no será admitida para la adjudicación provisional.

En caso de resultar iguales varias proposiciones, el Presidente abrirá licitación verbal entre los autores de ellas durante quince minutos, a la terminación de los cuales se adjudicará provisionalmente el contrato a la proposición más ventajosa para el Estado; y si no hay mejora en el precio entre varias ofertas verbales iguales, se procederá al sorteo de los mismos, a los efectos de dicha adjudicación provisional.

El Notario extenderá la correspondiente acta del concurso.

4.º En el término de quinto día, a contar desde el del concurso, la Dirección general de Propiedades e Impuestos elevará el expediente al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, dándole cuenta del resultado, e informando lo que sea oportuno, y en otro término de quinto días, el Ministro hará la adjudicación definitiva, admitiendo la proposición que reúna mejores condiciones, o desechándolas todas si a su juicio no resultase ninguna beneficiosa.

Esta resolución, que dictará el Ministro de Hacienda en uso de la potestad discrecional que le compete, no será susceptible de recurso contencioso-administrativo, ni será fundamento por ningún motivo para reclamación ante la Administración ni ante los Tribunales ordinarios a título de daños y perjuicios ni de equidad.

5.º Dentro de los quince días siguientes inmediatos al de la notificación de la adjudicación del servicio habrá de elevarse el contrato a escritura pública, y si ésta no fuera otorgada por culpa del adjudicatario, se declarará desde luego nula la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional, y se acordará inmediatamente nuevo concurso en la forma que determina el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad vigente.

Modelo de proposición.

D.... vecino de..., empadronado en la calle de..., con establecimiento abierto como impresor, según se acredita por la cédula personal de la clase... número..., expedida en..., y los recibos de contribución correspondientes a los dos últimos trimestres, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, para la composición y tirada del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales*, y conforme con su contenido, se comprometo a llenar este servicio por el precio de... céntimos de peseta cada pliego impreso.

(Fecha y firma del proponente). (En letra.)

Madrid, 3 de Enero de 1920.—Aprobado por S. M.—Gabino Bugalía.

Nota de los ejemplares de que ha de constar cada número de los Boletines Oficiales de Ventas de las provincias a que se refiere la condición 6.ª del pliego.

Alava, 160 ejemplares.
 Albacete, 200.
 Alicante, 260.
 Almería, 225.
 Avila, 360.
 Badajoz, 300.
 Baleares, 160.
 Barcelona, 460.
 Burgos, 650.
 Cáceres, 350.
 Cádiz, 180.
 Castellón, 225.
 Canarias (Las Palmas), 40.
 Canarias (Santa Cruz), 140.
 Ciudad Real, 200.
 Córdoba, 225.
 Coruña, 225.
 Cuenca, 380.
 Gerona, 330.
 Granada, 340.
 Guadalajara, 525.
 Guipúzcoa, 160.
 Huelva, 160.
 Huesca, 450.
 Jaén, 380.
 León, 340.
 Lérida, 410.
 Logroño, 270.
 Lugo, 180.
 Madrid, 400.
 Málaga, 350.
 Murcia, 180.
 Navarra, 340.
 Orense, 200.
 Oviedo, 230.
 Palencia, 360.
 Pontevedra, 180.
 Salamanca, 470.
 Santander, 225.
 Segovia, 340.
 Sevilla, 225.
 Seris, 410.
 Terrogona, 280.
 Teruel, 400.
 Toledo, 350.
 Valencia, 400.
 Valladolid, 350.

Vizcaya, 180.
 Zamora, 390.
 Zaragoza, 410.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a don José Cocina Debén por aumento en la plantilla.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
 JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a don Ramón de Otto Barca, en la vacante producida por ascenso de D. José Cocina Debén.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
 JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a don Carlos Esteban López-Infantes por aumento en la plantilla.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
 JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de

Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a don Juan Sánchez Molina por aumento en la plantilla.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
 JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, en situación de licencia ilimitada, a D. Federico Carlos Bas y Vasallo.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
 JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Joaquín Carrasco y García Navarro, vecino de Madrid, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 145, expedida en 28 de Enero de 1919 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Gaspar Carrasco Alcalde, alistado para el reemplazo de 1919 por la Caja de Madrid número 1, teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, la persona apoderada en forma legal o la que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Félix Fernández Partilla,

soldado de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 207, expedida en 2 de Agosto de 1919 para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta que el interesado se halla comprendido en la Real orden de 16 de Agosto último (*Diario Oficial* número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la primera Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en la Real orden circular de 8 del mes actual (*D. O.* núm. 6) y Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad militar, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1899 (*C. L.* número 87),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones para cubrir 125 plazas de Alféreces-alumnos de la Academia de Sanidad militar, a los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 31 del corriente mes, con sujeción a las bases y programas aprobados por Real orden de 10 de Abril de 1913 (*D. O.* número 80) y GACETA DE MADRID del mismo año número 106), con las modificaciones que se insertan a continuación de la presente disposición.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el local de la Academia, calle de Altamirano, número 33, dando principio el día 5 de Febrero próximo; y

3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de las bases, el Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública en dicho local a las diez del día 4 del citado mes de Febrero, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos a las oposiciones. A fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1920.

VILLALBA

Señor...

MODIFICACIONES QUE SE CITAN

ARTÍCULO 5.º

Circunstancia 2.ª Los treinta años de edad a que esta circunstancia se refiere pueden cumplirse en el transcurso del año actual, de acuerdo con las disposiciones hoy vigentes para las restantes Academias militares.

ARTÍCULO 6.º

Apartado e) Haber obtenido el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, o tener aprobadas las asignaturas necesarias para ello, con testimonio o copia legalizada de dicho título o certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado aquellas asignaturas.

Apartado f) Los que sólo hubiesen presentado certificación universitaria de tener aprobadas las asignaturas de la carrera necesarias para obtener el título de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, para que se incluya en su expediente personal, el testimonio o copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo como Tenientes Médicos; entendiéndose que, de no hacerlo así, renuncian a los derechos adquiridos mediante la oposición y estudios posteriores.

Madrid, 9 de Enero de 1920. — Villalba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Ultimado el segundo concurso entre Arquitectos españoles, que, por acuerdo de esa Dirección general, se convocó en la GACETA DE MADRID de 20 de Octubre de 1916 y *Boletín Oficial* de la provincia de Salamanca de 25 del mismo mes, para la elección de proyecto de edificio, con destino a Correos y Telégrafos, en la segunda de dichas capitales, ajustándose a las condiciones del pliego general aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915, y a las bases del programa que para el primer concurso se publicaron oportunamente en los dos periódicos oficiales citados, en las que se expresaba que el importe total del presupuesto no habría de exceder de 140.000 pesetas:

Resultando que, constituido según

lo prevenido en el artículo 9.º de dicho pliego, el Jurado encargado de calificar los cinco anteproyectos presentados, eligió de entre ellos, ateniéndose a lo prevenido en el artículo 2.º del mismo pliego, el número 2, suscrito por el Arquitecto de esta Corte D. José Yarnoz Larrosa, con las observaciones que en su informe de 18 de Abril de 1917 se contienen:

Resultando que, transcurrido el plazo marcado para el segundo grado del concurso, y presentado el proyecto desarrollado por el Sr. Yarnoz, volvió a constituirse el expresado Jurado, acordando proponer la aprobación de dicho trabajo, aunque haciendo al autor nuevas observaciones, hasta que, modificado con arreglo a éstas, dicho proyecto fue de nuevo examinado y elegido definitivamente por el Jurado en sesión de 16 de Junio del presente año:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras en este proyecto asciende a 121.419,80 pesetas, que, sumado con el 15 por 100 de aumento prevenido, forma el presupuesto de contrata, importante pesetas 139.632,76, que no llega al límite marcado en las "Bases del concurso":

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos en dichas bases en lo que se refiere a la presentación, examen y calificación de los proyectos, y que, examinado el del señor Yarnoz Larrosa, resulta que la documentación de que consta se halla completa y redactada con arreglo a lo que determina la legislación vigente;

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar, por acuerdo de hoy, el proyecto formulado en 1.º de Julio de 1917 por el Arquitecto D. José Yarnoz Larrosa para construir un edificio destinado a los servicios de Correos y Telégrafos en Salamanca, y autorizar a V. I. para convocar, con sujeción al citado proyecto y a lo establecido en el título 2.º del pliego de condiciones, ante nombrado, de 20 de Abril de 1915, la correspondiente subasta de obras, debiendo a este efecto el autor entregar en ese Centro las copias necesarias del proyecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1919.

P. A.,

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso que

en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Abril próximo pasado se convocó en 19 de Mayo siguiente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, con objeto de adquirir solar o edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en Cartagena:

Resultando que, constituida la Junta de Inspección y Vigilancia de Cartagena, tuvo lugar la apertura de los pliegos presentados, que, según acta notarial, fueron cuatro, reseñados en el orden siguiente:

1.º De D. José Paredes, en nombre de D. Guadalupe Aznar, que ofrece una casa, número 29, de la calle del Carmen y 28 de la de Sagasta, de 1.130 metros cuadrados, por 200.000 pesetas.

2.º De D. Bernardino Gal, en nombre del señor Barón de Ribelles, proponiendo un solar, número 24 y 24 duplicado, de la calle de Cuatro Santos, de 927,21 metros cuadrados, por 85.000 pesetas.

3.º De D. Angel Antelo, que ofrece una casa, número 36, de la calle de Pi y Margall, de 190,90 metros cuadrados, por 150.000 pesetas; y

4.º De doña Margarita Yúfera, que propone una casa, número 15, de la calle del Marqués de Valmar, de metros cuadrados 346,70, por 80.000 pesetas:

Resultando que, constituida de nuevo la expresada Junta, emitió por unanimidad el dictamen de que las fincas ofrecidas, ya por su precio excesivo, o por sus fachadas insuficientes y de incómodo aprovechamiento, o por su escasa superficie, eran inadmisibles, por lo que la Junta, para obviar la dificultad de adquirir inmueble adecuado, propone como soluciones más favorables y eficaces, en primer lugar, que se solicite del Ministerio de Marina parte del solar que ocupó el cuartel de Infantería de Marina, estimando que el Ayuntamiento de Cartagena no tendría inconveniente en compensar al ramo de Marina con la cesión de algunos solares del Ensanche, más a propósito para su aislamiento y elevación para los fines a que dicho ramo ha de destinarlos; y en segundo lugar, que se faculte a la Junta informante para tratar aisladamente la adquisición de varios predios colindantes, que juntos constituyen un solar adecuado, y, hecho el estudio con la conformidad de los dueños, elevarlo a ese Centro para superior resolución:

Resultando que la Junta de Jefes de Correos y Telégrafos, en sesión de 27 de Noviembre último, oído el parecer del Arquitecto y después de un deten-

nido examen de los documentos y planos de este concurso, acordó, por unanimidad, emitir dictamen, estimando que deben ser desechadas las proposiciones presentadas, y que la Administración, por los procedimientos que crea convenientes, prosiga las gestiones para la adquisición de que se trata:

Resultando que en 11 de Septiembre de 1915 fué solicitada del Ministerio de Marina, mediante Real orden, la cesión de 1.000 metros cuadrados como mínimo en la parte Sudoeste del derruido cuartel de Infantería de Marina, a que alude la Junta de Cartagena en su anterior informe, y que en 9 de Octubre siguiente el Ministerio de Marina contestó que mientras no tuviese una solución definitiva y efectiva la reversión al ramo de Marina del edificio ocupado por el penal de Cartagena, no era posible ceder nada del terreno, en el cual había de edificarse el cuartel expresado:

Considerando que, examinadas detenidamente las proposiciones con el plano de la población a la vista, se observa que la finca ofrecida en el pliego número 1 no es aceptable por su precio excesivo, motivo que hizo fuese desechada en el concurso resuelto en 20 de Noviembre de 1917, aun habiendo sido propuesta en 50.000 pesetas menos, sin que desde entonces, según manifiesta la Junta de Inspección y Vigilancia, haya sufrido mejora aprovechable; que la finca del pliego número 2 tampoco es aceptable, puesto que subsisten las razones que obligaron a desecharla en el concurso anterior, o sean la dificultad de aprovechar su área, repartida en tres parcelas de muy distinto nivel, y el tener una sola fachada utilizable, en calle angosta, sin que se compensen con la rebaja de 15.000 pesetas, que se hace en el precio; y que las fincas de los pliegos números 3 y 4 no son admisibles por su escasísima capacidad superficial:

Considerando que, como se ha visto, el Ministerio de Marina no denegó de plano la cesión del solar solicitado, sino que se limitó a afirmar condicionalmente la imposibilidad de cederlo, o sea mientras no le fuese entregado el edificio del penal de Cartagena, y que, por tanto, es factible intentar una nueva gestión, toda vez que el hecho condicionante puede haber ocurrido o puede suplirse, en caso negativo, con los terrenos del Ensanche que, según la Junta de Inspección y Vigilancia, se halla dispuesto a facilitar el Ayuntamiento:

Considerando que la segunda solución que la Junta de Cartagena pro-

pone, aunque no tiene la ventaja de la gratuidad, es muy digna de tenerse en cuenta, puesto que el perímetro de Cartagena, oprimido por las murallas y reducido por los montes de la Concepción del Molinete y otros sin urbanizar y por los edificios militares, se halla subdividido en parcelas pequeñas, que raramente alcanzan los 1.000 metros cuadrados necesarios para la nueva Casa de Correos y Telégrafos, por todo lo cual la dificultad de obtener inmueble adecuado es casi insuperable, como lo prueban los tres concursos celebrados al efecto sin resultado, pareciendo más fácil de obviar, dadas las circunstancias expuestas, con el sistema que propone la Junta aludida de negociar la adquisición de varios predios colindantes; y

Visto lo prevenido en la condición 12 del pliego aprobado para estos concursos por Real decreto de 14 de Enero de 1915, y el número 3 del artículo 56 de la ley sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se desechen las cuatro proposiciones antes relatadas, declarando desierto el concurso, y autorizar a esa Dirección general para gestionar, por el procedimiento que estime más conveniente a los intereses del Estado, la adquisición de solar o edificio con destino a la nueva Casa de Correos y Telégrafos de Cartagena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1920.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Elmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Amieva (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera Enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Amieva (Oviedo), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Ena, alegando que se tra-

ta de un pueblo de más de cuarenta niños comprendidos en la edad escolar, que carecen de todo medio de enseñanza y no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de la distancia, y ofrece edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor, y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917;

Considerando lo expuesto por el Inspector en su dictamen,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Amieva, en el sentido de constituir un nuevo distrito en Eno, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, y que la actual Escuela de temporada, que alterna entre Eno y Vis, se asigne con carácter permanente a este pueblo y el inmediato llamado Caseríos, según propone la Inspección."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelma (Santander), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelma (Santander), solicita la creación de una Escuela de niños en Cob, perteneciente a aquel término, alegando que se trata de un pueblo que, con los inmediatos que forman distrito escolar, cuenta 540 habitantes

y una sola Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, con una matrícula de sesenta y seis niños y sesenta niñas.

La Junta local de Primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar de Cob en el sentido de convertir su actual Escuela de asistencia mixta en Escuela de niñas y crear una Escuela de niños."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Murcia solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas en El Rincón de Benissornia, de aquel término, alegando que se trata de un poblado que cuenta muchos niños y niñas comprendidos en la edad escolar sin poder recibir instrucción a causa de la distancia a que se hallan de las Escuelas más próximas, ofreciendo los edificios necesarios para su instalación y vivienda de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar vigente.

Resultando que si bien aparece del expediente que el poblado de referencia se encuentra aislado de las actuales

Escuelas, no consta el número de sus habitantes que pueda justificar la creación de las dos Escuelas que se pretenden;

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Murcia, constituyendo un nuevo distrito en El Rincón de Benissornia con una Escuela de asistencia mixta."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios Profesores de Dibujo de Escuelas Normales, solicitando le sean concedidos los mismos derechos para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Dibujo de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que le fueron otorgados a los Profesores de Dibujo de Institutos:

Considerando que los citados Profesores de Escuelas Normales han obtenido sus Cátedras previa oposición con programas y ejercicios que demuestran su aptitud científica o artística, y por tanto no sería justo privarles de los beneficios que en caso análogo les fueron concedidos a los demás Profesores de Dibujo de Institutos generales y técnicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Profesores de Dibujo de Escuelas Normales se les consideren incluidos en los beneficios que determina la Real orden de 27 de Diciembre de 1913, y en su consecuencia, puedan tomar parte en los ejercicios de oposición a plazas de Profesores de término de Dibujo geométrico de Escuelas Industriales y a las de carácter artístico y Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Delegado Regio de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en oficio de 7 del actual, dice a este Ministerio lo que sigue:

"Excmo. Sr.: En sesión celebrada por la Junta de Profesores de esta Escuela el día 31 de Diciembre próximo pasado, se tomó, entre otros acuerdos, el siguiente:

"Dado el aumento de trabajo que la creación del curso preparatorio ha introducido en el plan de estudios, por haber, además del curso de Complemento de Matemáticas del primer año para la Sección de Ciencias, la clase general de Matemáticas para todas las Secciones, y teniendo en cuenta que la enseñanza de las Matemáticas no puede ser una asignatura acumulada al Profesor de Física y a un Auxiliar, sino que debe ser desempeñada por un Profesor en propiedad de Complementos de Matemáticas,

"La Junta de Profesores hace suyas las indicaciones anteriores del Catedrático de Física y el de Geografía de la Sección de Letras; señala la necesidad de fundamentar este estudio en la Cosmografía y Física del Globo, que debe estar a cargo del mismo Profesor de Complemento de Matemáticas, y alandose así, su trabajo al de los demás numerarios.

"En virtud de lo cual, y no habiendo más que una economía de 3.000 pesetas entre la acumulación y la Cátedra, el Claustro estima necesario, y propone a la Superioridad el nombramiento de un Catedrático de Complemento de Matemáticas y Cosmografía y Física del Globo."

Lo que me honro en comunicar a V. E. para su superior resolución, siempre que estime acertada esta iniciativa."

De acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, concediendo a dicha Escuela la autonomía pedagógica, y teniendo en cuenta la especialidad de conocimientos de que ha de estar dotado el Profesor que desempeñe la plaza objeto de la anterior propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se establezca en dicha Escuela una plaza de Profesor numerario de Complemento de Matemáticas y Cosmografía y Física del Globo; y

Segundo. Que por el Claustro de la referida Escuela, en uso de su autonomía pedagógica, se proponga la persona que haya de desempeñar la plaza de Profesor que se establece.

(De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 181

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 5 del corriente mes, publicada en la GACETA del día 8, que se prohíba la exportación del esparto en rama hasta tanto se compruebe que se hallan cubiertas las necesidades del consumo nacional, es llegado el momento de determinar cuáles son las condiciones en que se encuentra nuestro mercado interior, para, en su vista, resolver si procede ó no, y hasta qué límite en su caso, autorizar las precitadas exportaciones.

Para la consecución de tal propósito resulta incuestionable la conveniencia de nombrar un Comité, en el que, estando representados todos los elementos que integran la cuestión, sirva de organismo consultivo a este Ministerio para poder acordar con la indispensable urgencia y entero conocimiento de causa, y sobre la base de sus informes, el régimen que se ha de seguir al efecto, a fin de que, al propio tiempo que no se irroga un perjuicio injusto a la producción agrícola, permitiendo que el sobrante de aquélla, si existe, lo coloquen en el extranjero, se evita así la escasez, como el que experimente un alza indebida el precio del esparto, con grave daño de los intereses industriales que lo utilizan en concepto de materia prima para la fabricación.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se constituya un Comité especial encargado de regular el abastecimiento de esparto en el mercado interior, e intervenir en la exportación del sobrante que se autorice.

2.º Este Comité será presidido por el Ingeniero industrial, Asesor de este Ministerio, D. Juan Flores Posada, y estará constituido por los representantes de las razones sociales "Papelera Española", "Editorial Saturnino Calleja" y "Unión de Fabricantes de tejidos de yute de España", y por tres representantes de los productores de esparto, designados por cada una de las Cámaras oficiales agrícolas de las provincias de Alicante, Almería y Murcia.

3.º Serán funciones propias de este Comité:

A) Proponer el precio de venta del

esparto destinado al mercado nacional

B) Informar cuantas cuestiones sometida a su consulta este Ministerio, y especialmente respecto a las cantidades cuya exportación pueda autorizarse después de abastecido el mercado interior.

4.º Dicho Comité habrá de constituirse y celebrar su primera reunión en este Ministerio el próximo sábado, día 17, a las once de su mañana.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1920.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El señor Ministro plenipotenciario de S. M. en Bruselas comunica a este Ministerio que por decisión del Ministerio de Industria, Trabajo y Abastecimientos, de Bélgica, de 29 de Noviembre último, publicada en el *Diario Oficial Belga* de 25 de Diciembre ha sido declarada libre la exportación e importación del salvarsán y neosalvarsán y de los peines para aseo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de Enero de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El señor Embajador de Inglaterra comunicó a este Ministerio, por Nota de 18 de Octubre último, que el Gobierno de la Confederación australiana había expresado el deseo de separarse del acuerdo comercial concertado entre España y la Gran Bretaña en Junio de 1894, que fue prorrogado por cambio de Notas de 28 y 29 de Diciembre de dicho año. Transmitida esta notificación al Ministerio de Hacienda, dicho Departamento ha contestado que las procedencias de Australia quedan sujetas a los derechos de la primera tarifa del Arancel vigente de Aduanas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de Enero de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Gobierno dinamargués ha limitado la introducción en aquel país de bebidas espirituosas (alcoholes, licores, cognacs, etc.), no permitiéndose la importación de más de un tercio de la cantidad media importada durante los años 1913, 1914 y 1915.

Por un Decreto del mismo Gobierno se ha declarado prohibida la exporta-

ción de Dinamarca de las siguientes mercancías:

Forrajes, comprendidos el maíz, tortas de forraje, melaza, desperdicios de grano, caña de azúcar, magarza, guisantes, tanto cocidos como secos, judías, lentejas, paja, toda clase de forraje, raíces de zanahorias, remolacha y coles.

Trigo, arroz, rostrillo, mijo.
Malta.
Harina y toda clase de granos.
Macarrones.
Patatas.
Toda clase de sangre.
Toda clase de almidones.
Aceites vegetales.

Premiers rus, oleomargarina, oleo-estearina, etc.

Copra, habas de soya, nuez de palma, etc.

Margarina.
Grasa de cerdo para comer.

Carne y desperdicios de carne de cerdo, así como embutidos de cerdo, huevos y claras de huevos, lo mismo secas que en líquido.

Cerdos vivos.
Aves vivas o muertas.

Caza de todas clases.
Azúcar, comprendiendo también el jarabe.

Miel, mermelada, caramelos, mazapán, chocolate, confitura y artículos a base de azúcar.

Achicoria.
Cerveza.
Vinagra.

Manteca de cacao.
Espiritu y ponche sueco fabricado en el país.

Toda clase de árboles y frutos.
Ruibarbo.

Legumbres, pepinillos, calabazas, cebollas.

Tabaco.
Granos y semillas.

Oro y plata en monedas o en barras.
Carbón, cok, petróleo, bencina, maderas y turba.

Armas de todas clases (las de caza excluidas), municiones (excluyendo las de caza), azufre, nitrato.

Instrumentos para la fabricación de municiones de guerra o reparaciones de armas.

Vitriolo de cobre o de hierro.
Rieles para caminos de hierro, viejos o nuevos.

Tejas.
Cemento.
Maderas.

Calzado de madera.
Mabúe.
Linoleum.

Aceite de lino y aguarrás.
Colores.
Shellak.

Pedazos de vidrio.
Neumáticos, cámaras de goma para bicicletas, motocicletas y automóviles.

Cáñamo, yute, y lo fabricado con estos artículos.
Telas de hilo y de lino.

Arpilleras de hilo de cáñamo y algodón.
Desperdicios de sacos.

Colas de caballo, crines y colas de buey.
Lana.

Tejidos de lana.
Fiebrros.
Fabricados de algodón.

Mantales de lino.

Pieles de caballo.
Pieles de cerdo y de ternera.
Pieles de camero y cordero.
Toda clase de pieles.
Todos los derivados del cuero.
Toda clase de abonos naturales.
Toda clase de abonos artificiales.
Superfosfatos, amoníaco y sales de amoníaco.
Potasa, sulfato de potasa, cloruro.
Yeso.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de Enero de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 25 premios mayores de los 1.854 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Poblaciones.
33.915	500.000	Valladolid.
35.135	250.000	Oviedo.
2.349	100.000	Alicante.
26.163	50.000	Barcelona.
28.662	25.000	Valladolid.
18.415	10.000	Valencia.
24.402	10.000	Barcelona.
17.153	10.000	Quintanar de la Orden.
8.634	10.000	Madrid.
24.206	10.000	Tijola.
30.769	10.000	Valencia.
15.716	10.000	Valencia.
22.345	10.000	Santa Cruz de Tenerife.
651	10.000	Mahón.
10.291	10.000	Madrid.
28.202	10.000	Barcelona.
18.026	10.000	Zaragoza.
16.427	10.000	San Sebastián.
35.860	10.000	Barcelona.
7.512	10.000	Madrid.
6.993	10.000	Coruña.
19.889	10.000	Madrid.
21.455	10.000	Utrera.
8.405	10.000	Barcelona.
19.440	10.000	Ferrol.

Madrid, 12 de Enero de 1920.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ciriaca Sánchez Acclorón. Francisca Obelar de la Sen y María Consuelo Rivera Torres, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Juliana Martínez Pardo y Pilar García Tomé, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Enero de 1920.—P. O. Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Enero de 1920.

Ha de constar de dos series de 33.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose pesetas 1.441.140 en 1.693 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	35.000
1 de	15.000
12 de 3.000.....	36.000
1.273 de 500.....	636.500
99 aproximaciones de pesetas 500 cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero....	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	4.000
2 ídem de 1.500 ídem id., para los del premio segundo	3.000
2 ídem de 1.000 ídem id., para los del premio tercero	2.000
2 ídem de 820 ídem id., para los del premio cuarto	1.640
1.693	1.441.140

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas.

muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 16 de Septiembre de 1919.—
El Director general, F. Cardiel.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

Días 12, 13, 16 y 17.

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.328.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 3.754 de la Dirección y 34.689 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de id. id. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.685.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.107.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por otros definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.444.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883, y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 10 de Enero de 1920.—El Director general José María...

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Posetas.
6.874	51	Tarragona	D. Ramón Hevaria Borell.....	167,85
18.891	259	Ciudad Real.....	Francisco Ramirez de Arellano y Molina.....	413,75
28.310	208	Guadalajara.....	Basilio Rodrigo López.....	76,75
39.312	732	Albacete	José Oliva Montoya.....	503,50
42.517	458	Palencia	Mariano García Pérez.....	532,75
42.814	1.028	Navarra.....	Pío Pérez Urra.....	46,00
42.815	1.029	Idem.....	Clemente Salaverri Alli.....	51,00
42.816	284	Segovia	Eduardo Luna Clavería.....	52,50
42.817	739	Santander	Gaspar Candas Conde.....	71,75
42.818	340	Valladolid	Bonifacio Hernández Rodríguez.....	127,00
42.819	341	Idem.....	Francisco Baños Guijarro.....	254,00
42.822	1.812	Valencia	Manuel Fernández Rodríguez.....	357,00
42.824	1.814	Idem.....	Norberto Alpuente Palomino.....	1.275,00
42.825	1.815	Idem.....	Pedro Delo Argente.....	344,40
42.826	1.816	Idem.....	Antonio Colomer Díez.....	34,30
42.827	1.817	Idem.....	Vicente Hernández Mont.....	454,75
42.828	1.818	Idem.....	Teodoro Marín Moura.....	272,45
42.829	1.819	Idem	Antonio Calvo Vicente.....	449,50
42.830	1.820	Idem	Higinio Pérez Díaz.....	174,00
42.831	1.821	Idem	Vicente García Gimeno.....	399,75
42.832	1.822	Idem.....	Manuel Torres Aliaga.....	276,55
42.833	1.823	Idem.....	Francisco Pérez Expósito.....	298,35
42.834	1.824	Idem.....	Merced Soria Expósito.....	426,30
42.835	1.825	Idem.....	Juan Colmenar Santana.....	364,00
42.836	1.826	Idem.....	Benito Gómez Fernández.....	168,50
42.837	1.827	Idem.....	Pedro García Guillermo.....	103,00
42.838	1.828	Idem	Francisco Maicas Pérez.....	281,40
42.839	1.829	Idem	Cayetano Francés Herrándiz	177,90
42.841	1.831	Idem.....	Pascual García Fernández.....	335,62
42.844	1.834	Idem.....	Juan Soler Cerdá.....	107,25
42.845	1.835	Idem.....	Bernardo Lloret García.....	42,00
42.847	1.837	Idem.....	Sebastián Sacramento Expósito.....	130,75
42.848	1.838	Idem.....	Vicente Mateo Hinojosa.....	91,00
42.849	1.839	Idem.....	Domingo Soler Ansina.....	63,00
42.850	1.840	Idem.....	Nicolás Ortiz Andreu.....	182,65
42.851	»	Madrid	Pedro Beltrán Ros.....	148,50
42.852	»	Idem	Antonio González Sáez.....	575,10
42.853	»	Idem	José Botella García.....	66,00
42.854	659	Cuenca	Benito López Pérez.....	56,50
42.855	660	Idem.....	Victoriano Buendía López.....	54,00
42.856	661	Idem	Doroteo Alonso Alonso.....	83,00
42.857	662	Idem	Domingo Canales Castilla.....	47,00
42.858	491	Guipúzcoa	Juan Bastarrica Gamón.....	57,00
42.860	7-0	Santander	Pedro Rodríguez Gauzo.....	78,00
42.861	306	Alava.....	Ambrosio Balsa Lezameta.....	58,00
42.862	307	Idem.....	Santiago Aldama Ugarriza.....	45,00
42.863	308	Idem.....	José Amiano Lopetegui.....	83,00
42.864	309	Idem.....	Juvenal Perea Zárata.....	61,75
42.865	310	Idem.....	Félix Fernández Retana.....	36,00
42.866	311	Idem.....	Pedro Pérez Lozano.....	30,00
42.867	587	Avila	Angel Blázquez Carrasco.....	94,75
42.868	588	Idem.....	Mariano Blasco González.....	83,00
42.869	806	Albacete	Mateo Campos Ruiz.....	79,80
42.870	807	Idem.....	Leonardo Martínez Gómez.....	95,00
42.871	808	Idem.....	Juan Cantero Moreno.....	75,00
42.872	809	Idem.....	Juan Fernández Beides.....	48,00
42.873	810	Idem.....	Francisco Grau Valls.....	260,25
42.874	811	Idem.....	Benito Filoso Pintado.....	65,62
42.875	663	Cuenca	Natalio Alfaro López.....	376,00
42.876	664	Idem.....	Guillermo Alfaro López.....	283,00
42.877	665	Idem.....	Manuel Guardián Olmo.....	6,00
42.878	666	Idem.....	Juan Rubio Sanz.....	101,00
42.879	667	Idem.....	José García Morales.....	101,00
42.880	668	Idem.....	Francisco Quejigo Calleja.....	367,00
42.881	49*	Guipúzcoa	Juan Echarueta Guerra.....	49,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
42.882	1.097	Huelva	D. Pascasio Castilla Ortega	154,50
42.883	1.512	Murcia	Juan Martínez Guerrero	706,50
42.885	1.030	Navarra	Sergio López de Osaba	347,00
42.886	1.031	Navarra	Sebastián Vergara Huete	53,00
42.887	1.032	Idem	Manuel Magaña Sanz	259,00
42.888	459	Palencia	Santiago Ibáñez Paredes	461,75
42.889	460	Idem	Marcelino Calonge Sanz	609,75
42.891	287	Pontevedra	Domingo Gómez Blanco	91,00
42.892	342	Valladolid	Enrique Niño Bodero	177,95
42.894	718	Orense	Vicente Polgoso Baltar	93,00
42.895	719	Idem	Cesáreo Enriquez Alvarez	135,00
42.896	720	Idem	Abdón Fernández Diaz	330,25
42.897	722	Idem	Julián Valado Mourinho	63,50
42.898	721	Idem	José Velasco Alvarez	57,25
42.899	*	Madrid	Lorenzo Vejo Martín	157,00
42.900	589	Avila	Juan Hernández Jiménez	387,25
42.901	540	Ciudad Real	Tomás Flores Moreno	124,75
42.902	541	Idem	Nicolás Martín García	186,50
42.903	542	Idem	Nemesio Moreno Luengo	96,75
42.906	1.277	Cáceres	Juan Borrero Requejo	84,00
42.907	1.278	Idem	Tomás Gutiérrez Arroyo	282,00
42.908	1.279	Idem	Andrés Sánchez Sánchez	146,00
42.909	1.280	Idem	Nicolás Robledo Martín	331,05
42.910	1.281	Idem	Elfas Iglesias Porras	105,50
42.911	975	Gerona	Domingo Callán Mur	68,75
42.912	976	Idem	Waldo Gallego López	502,25
42.913	977	Idem	José Gamell Coll	154,50
42.916	1.098	Huelva	Rafael Pérez Rodríguez	149,25
42.917	1.099	Idem	Pascasio Domínguez Domínguez	80,50
42.918	1.100	Idem	Joaquín Maldonado Guillén	129,00
42.919	1.101	Idem	Lorenzo Rosa Domínguez	150,00
42.920	1.102	Idem	Hdefonso Polo del Valle	101,00
42.921	831	Lérida	Felipe Romero Puebla	308,00
42.922	838	Idem	Sebastián Sivit Vilamajor	101,25
42.923	839	Idem	Francisco Bersach Osel	155,30
42.924	840	Idem	Ramón Prats Corbella	463,00
42.925	811	Idem	José Pal Falguera	60,00
42.926	842	Idem	Jaime Cecilia Griño	420,75
42.927	1.511	Murcia	José García Ortega	45,00
42.928	1.514	Idem	Francisco Gil Pineda	52,00
42.929	1.515	Murcia	Jesús de San Leandro	38,75
42.930	1.282	Zaragoza	Gregorio García García	59,00
42.931	1.283	Idem	Eusebio Alonso García	366,50
42.932	1.284	Idem	Severo Serrano Arnal	174,00
42.933	1.285	Idem	Antonio Millán Pérez	174,00
42.934	1.286	Idem	Alejo Murillo Lozaya	37,00
42.935	1.287	Idem	Lázaro Tudela Lobera	69,50
42.936	1.288	Idem	Andrés Muncé Mumierte	30,00
42.937	1.163	Alicante	Joaquín Martínez Torregrosa	98,00
42.938	1.166	Idem	José Ruiz Tevar	103,00
42.939	1.167	Idem	José Valero Maciá	141,00
42.940	1.168	Idem	Francisco Mendiola Ganigos	83,00
42.941	1.169	Idem	Vicente Sabater Parra	107,25
42.942	1.170	Idem	José Alcolea Cañizares	303,75
42.943	1.171	Idem	Daniel Gómez Rico	46,00
42.944	669	Cuenca	Saturnino Quintana Herráiz	183,25
42.945	670	Idem	Ignacio Navarro López	115,00
42.946	671	Idem	Silvestre Crespo Parra	58,00
42.948	506	Guipúzcoa	José Eizmendi Ortégui	88,00
42.949	1.036	Huesca	Joaquín Lasiorz Vara	130,00
42.950	1.037	Idem	Miguel Padro Gabin	96,00
42.951	1.038	Idem	Joaquín Castro Mur	129,00
42.952	1.039	Idem	Ramón Coarasa Vidosa	62,25
42.953	1.040	Idem	Pascual Clau Allúe	51,00
42.954	1.041	Idem	Domingo Callao Palacín	536,85
42.955	1.042	Idem	Ramón Vinolas Murillo	157,50
42.956	1.043	Idem	Ramón Aranda Latorre	32,00
42.957	1.516	Murcia	Pedro Navarro Castaño	173,75
42.958	741	Santander	Pedro Navarro Mate	62,00
42.959	743	Idem	Pedro González García	21,50
42.960	285	Segovia	Pedro Encinas García	377,25
42.961	1.841	Valencia	Francisco Llorca Selkés	85,00
42.962	1.842	Idem	Vicente Mínguez Mora	518,75
42.963	1.843	Idem	Luis Izquierdo Edo	61,50
42.964	1.844	Idem	Guillermo Llín Bordera	81,00
42.965	1.845	Idem	Miguel Martínez Bella	361,80
42.966	1.846	Idem	Alfonso Cueto González	765,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
42.937	1.847	Valencia	D. Luis Oliver Vidal	286,00
42.968	1.848	Idem	Francisco Vázquez	441,95
42.969	1.849	Idem	Ricardo López de Pablo	407,75
42.970	1.850	Idem	Felipe Sinés Expósito	158,00
42.971	1.851	Idem	Angel Gimeno Vila	292,00
42.972	1.852	Idem	Eusebio Aguilar Blasco	369,60
42.973	1.853	Idem	Bautista Reyes Estela	216,10
42.974	1.854	Idem	Cirilo Lorente Martínez	58,00
42.975	1.855	Idem	Pedro Montes Amblar	215,00
42.976	1.856	Idem	Victoriano Rubio Sánchez	51,00
42.977	1.857	Idem	Miguel López Terol	41,00
42.978	1.858	Idem	José Martí Ribart	51,00
42.979	1.859	Idem	Francisco Torras Grau	51,00
42.980	1.860	Idem	Salvador Grau Grau	53,00
42.981	1.861	Idem	José Lluch Nacher	363,50
42.982		Madrid	Miguel Hernández González	87,30
42.983	1.862	Valencia	Silvestre Roig Miralles	290,00
42.984	1.863	Idem	Angel Navarro Cuéllar	93,00
42.985	1.864	Idem	José Miguel Balaguer	93,00
42.986	1.865	Idem	Tomás Molina Ferré	296,00
42.987	1.866	Idem	Blas Cárcel Ruiz	592,50
42.989	1.868	Idem	Jeremías Vidal Tarraso	312,75
42.990	1.869	Idem	Francisco García Ibáñez	183,05
42.992	1.871	Idem	Daniel López Costa	117,70
42.993	1.872	Idem	Rafael Castillo Llorens	45,62
42.994	1.873	Idem	Joaquín Herrero Berga	371,25
42.995	1.874	Idem	Arturo Martínez Solano	98,00
42.996	>	Madrid	Esteban de las Heras del Val	151,50
42.997	>	Idem	Victor González Sánchez	413,35
42.999	812	Albacete	Juan García Lagara	123,50
43.000	813	Idem	José López Rubio	85,00
43.011	814	Idem	Juan Hernández Lozano	70,75
43.002	815	Idem	Antonio Escudero Navarro	74,00
43.003	816	Idem	Antonio Fernández Rodríguez	375,50
43.004	817	Idem	Juan Gómez Martínez	130,75
43.005	818	Idem	Gregorio Soriano Navarro	85,00
43.006	819	Idem	Demetrio Gómez Romero	47,00
43.007	820	Idem	Juan Ruiz Martínez	71,00
43.008	873	Baleares	Bartolomé Campos Olivera	52,00
43.009	874	Idem	Antonio Lorenzo Expósito	128,00
43.010	875	Idem	Bartolomé Quetglas Seguí	161,25
43.011	876	Idem	José Fernández Grau	199,25
43.012	>	Madrid	Maximino García Campos	441,25
43.013	652	Castellón de la Plana	Benito Sancho Montoni	5 1,00
43.016	955	Idem	Juan Seguer Aparici	152,50
43.017	956	Idem	Julián Salvador Odell	536,75
43.018	957	Idem	Vicente Salvador Ortega	618,50
43.019	958	Idem	José Belmunt Pastor	102,75
43.020	1.107	Cádiz	José Pacheco Durán	154,20
43.021	1.108	Idem	José Benítez Menacho	34,50
43.022	1.109	Idem	Manuel Lebrero Bulpé	397,25
43.023	1.110	Idem	José Caballero Pazos	61,50
43.024	1.111	Idem	Antonio García Guerra	492,00
43.026	1.113	Idem	Antonio Zafra Mascarell	33,50
43.027	1.114	Idem	José Blandiño Pérez	123,25
43.028	1.115	Idem	Juan Hidalgo Cid	160,62
43.029	1.116	Idem	Luis Zafra Mascarell	32,00
43.030	1.117	Idem	Gregorio Calleja Valenciano	175,00

Madrid, 9 de Enero de 1920.—El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Relación de los individuos del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, en expectación de destino, y aspirantes que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º apartado 2.º del Reglamento de 3 de Abril de 1919, han presentado en

esta Dirección general de Administración instancia, haciendo constar su residencia, domicilio, y que insisten en su derecho, y cuya relación se publica en la GACETA DE MADRID dentro de la primera decena del corriente mes, a los efectos que en la referida disposición legal se expresan:

- D. Manuel Cristóbal y Mañas.
- " Emilio Segarra Llorens.
- " Isabelo Cacho Miguel.
- " Emilio Blanco y Martínez.
- " Luis Martínez y Barrio

- D. César Pallarés Ríos.
- " Ramón Vidal Fernández.
- " Tomás Rívera Rivera.
- " Rafael Peche Jiménez.
- " Vicente Galera Marfil.
- " Pedro Escribano Codina.
- " Juan Aguilar Fuentes.
- " José Pastor Ferrándiz.
- " Tiburcio Avila González.
- " Carlos Barranco y González de Fariñ.
- " Salvador Luque y Garrido.
- " Leopoldo López.

1. Gregorio Aramburo Oruezabal.
 " Casimiro Odriozola y Odriozola.
 " Manuel Farelo y Vázquez.
 " Juan Sánchez Roca.
 " Jerónimo Ros Aguirre.
 " Antonio García Rodríguez.
 " Luis Porteiro Viña.
 " José Sabatés y Boqué.
 " Guillermo Vingidi Alborná.
 " Juan Oliver Feifu.
 " Domingo Riutord y Payeras.
 " Pío de Frutos Córdoba.
 " Manuel Fabeiro Fernández.
 " Miguel de Honques y Villalba.
 " Ramiro Díaz Sobrado.
 " Ricardo Morales Montoya.
 " Joaquín Bosch y Felú.
 " Andrés Fernández Casal.
 " Teodoro Rodríguez Mellado.
 " José Pérez y Ruiz de Alarcón.
 " Dilecciano Baldeon Rodríguez.
 " Ricardo Casco Almirall.
 " Juan Gándara Rivas.
 " José María Santos Terceiro.
 " José María Izquierdo Linage.
 " Teodoro Llabarria Borja.
 " José Company Fernández.
 " Raimundo Tirado Ruiz.
 " Juan Luis Soler y Blat.
 " Gaudencio Ramírez García.
 " Juan José Campillo y Gonzalo.
 " Emilio Rosado González.
 " Francisco Moreno Vázquez.
 " Jesús Gómez Araujo.
 " Casáreo Alonso Rodríguez.
 " José Joaquín Ayala y Llamas.
 " Manuel Pons Brunet.
 " Benito Martínez Munuera.

Madrid, 9 de Enero de 1920.—El Director general, José Estévez.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación Provincial de Palencia, dotado con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los Secretarios que estén en activo desempeñando plaza y los aspirantes incluidos en cualesquiera de las relaciones publicadas hasta la fecha, siempre que hayan cumplido lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1915.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente cuanto dispone las CIRCULARES de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero de 1915, publicadas, respectivamente, en la GACETA DE MADRID de 28 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid, 12 de Enero de 1920.—El Director general, José Estévez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Por fallecimiento del Excmo. señor D. Benito Pérez Galdós ha que-

gado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 6 del próximo mes de Febrero.

Madrid, 8 de Enero de 1920.—El Secretario, E. Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Ministerio en 1.º de Septiembre último, por D. Javier Gil Becerril, Representante de la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del Cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de que se aprobara el proyecto de tarifas de máxima percepción que presentó en 26 de Agosto de 1918 para que rigiera en 1919, y que este proyecto rigiera a su vez para 1920.

Resultando que en atención a haberse negado dicha Compañía a introducir rebaja alguna en el proyecto de tarifas de referencia, negativa fundada en que a pesar de la terminación de la guerra continuaban cotizándose, a juicio suyo, con los mismos precios todos los artículos de la navegación, se resolvió por Real orden de este Ministerio en 31 de Octubre último, que no procedía aprobar dichas tarifas, y que se encareciera a la Compañía la necesidad de que en el nuevo proyecto para 1920 se introdujeran rebajas razonables en todos los artículos y muy especialmente en los de primera necesidad y materiales de construcción:

Resultando que la Compañía Trasatlántica ha contestado en 27 de Diciembre último a la citada Real orden manifestando:

1.º Que la negativa a la aprobación de las tarifas para 1919 y el requerimiento para que presentara otras con tipos más reducidos, no era procedente con arreglo al contrato, si se tiene en cuenta, que las tarifas que tenía la obligación de presentar a la aprobación de este Ministerio son exclusivamente para el comercio de exportación; que los tipos de estas tarifas, no eran más elevados que los de las Compañías similares extranjeras; y que los informes emitidos por las entidades

que acudieron a las dos informaciones sucesivamente abiertas para la aprobación de dichas tarifas, fueron en general honrosas para la Compañía, sin otra excepción que la formulada por la "Asociación Gremial de Droguería y Productos Químicos", de Barcelona.

2.º Que daba por reproducido en toda su integridad para 1920 el proyecto de tarifas que presentó para 1919, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 5 de Octubre de 1918, añadiendo, en justificación de no introducir las rebajas interesadas en la citada Real orden de 31 de Octubre último: en que, desde la terminación de la guerra han adquirido mayor aumento los artículos de la navegación; en que se han recargado considerablemente los gastos del personal, tanto por el aumento de los sueldos y de los jornales de los obreros empleados en la carga y descarga, como por la reducción de las horas del trabajo impuesta por las últimas disposiciones dictadas con carácter general y por las especiales contenidas en el Reglamento del trabajo a bordo; en haberse establecido un nuevo seguro obligatorio contra los accidentes de mar en favor de las tripulaciones desde el 27 de Noviembre último; y en que cualquier rebaja que se introduzca en las tarifas para los artículos de primera necesidad y en las de los materiales de construcción, daría un resultado contrario al interés nacional, puesto que facilitaría la salida de España de dichos artículos, razón por la cual, procedería su elevación, como lo viene efectuando las Compañías extranjeras, y

3.º Que debía recordar lo que en varias ocasiones tiene manifestado respecto a que siendo las tarifas que presenta a la aprobación de este Ministerio las de máxima percepción para fijar el límite que no puede rebasar la Compañía, no impide que en la práctica, siempre que las circunstancias lo permitan, aplique tipos más reducidos, no sólo en beneficio del comercio, sino por su propio interés, ya que la carga, como es sabido, acude al barco que en condiciones más favorables puede transportarla.

Vistos los artículos 52 y 53 del contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Considerando que con arreglo a estos artículos el contratista debe someter anualmente a la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas que hayan de regir sus transportes de mercancías, las cuales no podrá modificar elevándolas sin la previa autorización de este Ministerio,

Esta Dirección general ha acordado que se abra una información pública, para que en plazo máximo de quince días, a partir de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID, informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno, entendiéndose que, si no lo verifican dentro del indicado plazo, se les considerará con-

formes con la aprobación de las tarifas de que se trata.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los indicados Ministerios, Cámaras, demás entidades y del público en general.

Madrid, 9 de Enero de 1920.—El Director general, Gálvez Cañero.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Suspendida la subasta anunciada para hoy, a las diez horas, de conservación y reparación de carreteras, por no haberse recibido telegramas de al-

gunos Gobernadores manifestando si se habían presentado o no pliegos, y habiéndose recibido dichos telegramas.

Esta Dirección general ha resuelto que la apertura de pliegos para dicha subasta se verifique el día 15 del corriente a las diez horas.

Madrid, 10 de Enero de 1920.—El Director general, F. López Monís.